

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD,
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que otorga al personal de
la atención primaria de salud que indica, una
bonificación por retiro voluntario y una
bonificación adicional.

BOLETÍN N° 8.140-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar
acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje del Presidente
de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia
calificada de “suma”.

Cabe señalar que esta iniciativa fue discutida
por la Comisión en general y en particular, en el trámite de primer
informe, en virtud del acuerdo adoptado oportunamente por la Sala del
Senado.

Se hace presente que el proyecto sólo contiene
disposiciones de ley común y no atañe a la organización y atribuciones
de los tribunales de justicia.

Por último, corresponde señalar que el proyecto
de ley requiere del informe de la Comisión de Hacienda.

- - - - -

A la sesión en que la Comisión de Salud
discutió este asunto asistieron, además de sus integrantes, el Ministro de
Salud, señor Jaime Mañalich Muxi, acompañado por el asesor señor
Juan Cataldo Acuña y la periodista señora Mireya Chávez Calderón; el
Subdirector de Presupuestos señor Hermann Von Gersdorff; la
Presidenta, el Encargado de Capacitación y el asesor de la
Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipalizada,
señora Carolina Espinoza Tapia y señores Fernando Kursan Valenzuela
y Esteban Maturana Doña, respectivamente; el coordinador del Ministerio
Secretaría General de la Presidencia señor José Francisco Acevedo
Alliende y la analista de la Biblioteca del Congreso Nacional señora Irina
Aguayo Ormeño, y los asesores del Honorable Senador Chahuán, señora
Marcela Aranda Arellano y señor Marcelo Sanhueza Mortara.

- - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Este proyecto de ley propone el establecimiento de diversos incentivos al retiro respecto de funcionarios del sector de la salud municipal que cumplan con las edades requeridas, esto es 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres en cada uno de los períodos que se determinan. En lo esencial, consisten en una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional y una bonificación adicional complementaria.

- - - - -

ANTECEDENTES JURÍDICOS

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de la Atención Primaria de Salud.
- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

ANTECEDENTES DE HECHO

MENSAJE DEL EJECUTIVO

El Mensaje que da origen a esta iniciativa de ley destaca el desarrollo de instancias de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, quienes han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios, que habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse.

En lo que atañe a los representantes del sector de la salud municipalizada, que agrupan a los trabajadores que se desempeñan en los consultorios de atención primaria de salud, el Ejecutivo afirma que se efectuaron reuniones que concluyeron en una serie de acuerdos que posibilitarán el beneficio de aproximadamente 2.300 funcionarios que ya cumplieron o cumplirán las edades requeridas entre los meses de enero de 2011 y junio de 2014.

- - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La iniciativa de ley se estructura en 11 artículos permanentes y una disposición transitoria.

El artículo 1° regula la bonificación por retiro voluntario que beneficiará al personal regido por la ley N° 19.378, que entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014 haya cumplido o cumpla 60 años de edad, si son mujeres y 65 años de edad, si son hombres. Dichos funcionarios deben hacer efectiva su renuncia voluntaria a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirve, desde la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de marzo de 2015. Percibirán una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de once meses.

Este artículo 1°, en su inciso octavo, contiene una norma dirigida a las mujeres comprendidas en el ámbito de beneficiarios, que les posibilita la participación en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo.

Los artículos 2°, 3° y 4° regulan la forma de postulación a la bonificación por retiro voluntario.

Los artículos 5° y 6° consagran para el personal que tenga una antigüedad mínima de 10 años una bonificación adicional y una bonificación adicional complementaria, ambas de cargo fiscal. La primera, equivalente a la suma de 395 unidades de fomento si se desempeñan con jornada completa o si la suma de las jornadas en los distintos establecimientos alcanza 44 horas semanales o más. Para jornadas menores, la bonificación se otorgará en la proporción que corresponda. La bonificación adicional complementaria se otorgará cuando la primera bonificación sea inferior a 10,5 meses de la remuneración imponible y permitirá alcanzar este guarismo con un tope de hasta un mes de la remuneración imponible percibida.

El artículo 7° regula la prohibición de nombrar o contratar asimilados a grados o sobre la base de honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a los funcionarios que cesen en su empleos por haberse acogido a lo dispuesto en la ley, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido.

En su inciso segundo dispone que el personal que haya obtenido u obtenga la pensión de invalidez que establece el

decreto ley N° 3.500, de 1980, podrán acceder a los beneficios de la ley, siempre que hayan cumplido o cumplan las edades exigidas y la antigüedad mínima requerida.

El artículo 8° se ocupa de la compatibilización de la solicitud para obtener la bonificación contemplada en el artículo 1° con la solicitud para acceder al bono post laboral de la ley N° 20.305.

El artículo 9° establece un período de postulación excepcional, con un total de 200 cupos que se distribuyen de la siguiente manera: 50 para el año 2012, hasta 100 para el año 2013 y 50 para el año 2014.

Los artículos 10 y 11 se refieren al financiamiento y administración fiscal de esta iniciativa.

Finalmente, el artículo transitorio regula la compatibilización con el bono post laboral establecido en la ley N° 20.305, para aquellos casos del artículo 2° en que se encontraran vencidos los plazos correspondientes.

EXPOSICIÓN DEL MINISTRO DE SALUD

Al iniciarse el análisis del proyecto de ley en informe, el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, junto con manifestar que el proyecto en discusión es extraordinariamente relevante para los trabajadores de la atención de salud primaria, destacó que la política de salud del Gobierno ha estado enfocada a acentuar las atenciones de salud que corresponden a esa área de administración municipal, en especial, las derivadas del envejecimiento de la población y la necesidad, por tanto, de otorgar el cuidado necesario de las enfermedades crónicas que aquejan a dicho grupo etario.

Enseguida, informó que el Ministerio de Salud financia el sistema de atención de salud municipalizado por medio de dos mecanismos. El primero consiste en un pago per cápita, que alcanza a alrededor de \$ 3.200, que se aplica antes de la corrección correspondiente derivada de distintos factores sociales. La segunda forma de financiamiento se efectúa directamente a los consultorios mediante la ejecución de programas ministeriales, como los de vacunación.

En ese contexto y dada la importancia de los funcionarios de la salud primaria municipal, cuyo número alcanza a 40.000 personas aproximadamente, el señor Ministro señaló que su repartición ha incentivado el diálogo con los gremios que los representan con la finalidad de lograr acuerdos beneficiosos para ambas partes, entre los cuales recalcó el pronto envío al Congreso Nacional de una iniciativa

legal para proporcionar a los funcionarios de la salud primaria un servicio de bienestar y la implementación de un programa de incentivo al retiro, que permita a los funcionarios recibir un estímulo económico que reconozca el inmenso trabajo que han realizado en el área de la salud y que les permita retirarse en forma digna de sus labores en la atención municipalizada.

En virtud de lo expuesto, solicitó a la Comisión un pronto despacho de la iniciativa en discusión, la que fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados y, en especial, debido al amplio apoyo que ha logrado en los actores vinculados a los acuerdos antes señalados, entre los cuales destacó la participación de la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipalizada, CONFUSAM.

PRESENTACIÓN DEL SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A continuación, el Subdirector de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff explicó las principales características del proyecto de ley en análisis.

En primer término, destacó que la negociación entre el Gobierno y los gremios del sector público se ha efectuado bajo tres principios: la búsqueda de esquemas homogéneos para los distintos sectores, con el debido respeto de las particularidades de cada uno; el establecimiento de un bono adicional único, a fin de favorecer a los funcionarios de menores ingresos, y la equiparidad entre hombres y mujeres respecto a la edad tope de 65 años para acceder al beneficios, con la opción de que las mujeres puedan retirarse a partir de los 60 años de edad.

Al respecto, detalló quiénes podrán acogerse al beneficio de incentivo al retiro y los requisitos que deberán cumplir para ello:

1. Los funcionarios que cumplan 60 años en el período de vigencia de la ley, en el caso de las mujeres, y 65 años los hombres. No obstante lo anterior, las mujeres podrán continuar trabajando voluntariamente después de cumplidos los 60 años y durante todo el período de vigencia de la ley, sin perder el derecho al beneficio.

2. Los trabajadores que cumplieron con las edades para jubilarse durante el período en que no estaban vigentes leyes que promoviesen el retiro (desde el 1 de enero de 2011, en salud municipal), también tendrán derecho a impetrar el beneficio.

3. Todos los funcionarios de planta y a contrata que cumplan con los requisitos anteriores y presenten su renuncia voluntaria para acogerse a jubilación.

Agregó que la normativa beneficiará a aquellos funcionarios que cumplan los requisitos ya señalados hasta el día 30 de Junio de 2014 y que, para poder impetrar el beneficio de la bonificación adicional ascendiente a 395 unidades de fomento, los funcionarios deberán acreditar una antigüedad mínima de 10 años.

Respecto de los montos en dinero a que accederán los funcionarios que se acojan a los planes de retiro, expresó que se les otorgará una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un máximo de 11 años, tanto para hombres como para mujeres. Además, se dispondrá un monto adicional de 395 unidades de fomento para aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos, decidan acogerse al plan dentro de los plazos establecidos.

Posteriormente, enfatizó que el proyecto de ley contempla los siguientes beneficios adicionales:

1. En el caso de las mujeres que decidan acogerse a jubilación después de los 60 años, así como para aquellos funcionarios que cumplieron los requisitos para acogerse a jubilación cuando no había una ley de retiro vigente, se les hará compatible el beneficio con el bono post laboral.

2. Respecto de los funcionarios pertenecientes a la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada cuyo bono de 395 unidades de fomento sea inferior a 10,5 meses de remuneraciones, se les otorgará una bonificación adicional de hasta un mes de remuneración imponible.

3. Se dispondrá de cupos adicionales, por razones sociales, para aquellos trabajadores que no optaron a un plan de retiro durante la vigencia de leyes de incentivo anteriores.

Por último, mencionó que el Gobierno ha estimado que alrededor de 2.100 funcionarios de la atención primaria de salud se acogerán a este plan de retiro, por lo que el costo total del programa ascenderá a \$ 41.243.000.000.

En otro aspecto, informó que, paralelamente a esta iniciativa, el Gobierno se encuentra negociando con otros gremios del sector público programas de retiro similares. Sobre este punto, enfatizó, que ya se han logrado acuerdos con la Confederación de Funcionarios de la Salud Municipalizada, la Confederación Nacional de

Trabajadores de la Salud, la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud, la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud, la Federación Nacional de Funcionarios de la Salud Pública, la Asociación de Empleados Municipales de Chile y la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, lo cual beneficiaría a más de 167.000 funcionarios.

CONSULTAS

El Honorable Senador señor Girardi recordó que en conversaciones previas con la Directora de Presupuestos se había planteado la posibilidad de incorporar a los funcionarios del Congreso Nacional en los planes de incentivo al retiro que está promoviendo el Gobierno.

El señor Subdirector de Presupuestos indicó que, si bien la situación planteada aún no se ha concretado, existen también otros sectores con los que no se ha podido lograr acuerdos, como las universidades estatales, el Poder Judicial, las asociaciones de funcionarios de la educación y la Asociación Nacional de Empleados Fiscales.

El Honorable Senador señor Chahuán expresó su deseo de que en los procesos de negociación del Gobierno con los gremios no se repitan prácticas realizadas en administraciones anteriores, por las cuales se establecieron condiciones excepcionales para algunas asociaciones de funcionarios públicos de acuerdo al poder de negociación de cada uno de los gremios.

Agregó el señor Senador que ha recibido peticiones de miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial y de las universidades estatales para analizar los planes de incentivo al retiro que puedan aplicarse a sus sectores.

El señor Subdirector de Presupuestos aseguró que uno de los principios básicos que han regido las negociaciones es tratar de homologar los beneficios que se otorgarán a los distintos sectores del sector público, sin perjuicio de considerar las particularidades de cada uno.

Como ejemplo de lo anterior, explicó, se han igualado los meses de bonificación, sin distinguir entre hombres y mujeres, tal como se hizo en previas leyes de incentivo al retiro. En virtud de lo anterior, estimó que no sería justo que al elevar los beneficios que anteriormente se asignaban a los hombres, para igualarlos a los de las mujeres, también se deba hacer respecto de ellas, ya que nuevamente se generarían diferencias en las bonificaciones.

El Honorable Senador señor Rossi solicitó información respecto a las fechas en que se han logrado los acuerdos descritos con los gremios.

A este respecto, el señor Subdirector de Presupuestos dio cuenta de que la mayoría de los acuerdos con las asociaciones de funcionarios han tenido lugar durante el segundo semestre del año 2011.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide consultó sobre la existencia de un proyecto paralelo que beneficiará a los funcionarios del sistema de salud centralizado. En otro ámbito, solicitó que se precise si de esta manera se está ratificando que no habrá una desmunicipalización de los servicios de salud.

El señor Ministro de Salud manifestó que, en general, el proyecto consultado y el que actualmente está en discusión son idénticos en beneficios, salvo en la entidad pagadora y la fecha de vigencia de las asignaciones, para ser consistentes con las leyes anteriores de retiro que los favorecían.

En cuanto a la segunda consulta, ratificó que no habrá desmunicipalización, situación que ha sido tratada en los acuerdos con los gremios. Incluso, recalcó que existe un ofrecimiento del Gobierno a los Municipios para que estas entidades se hagan responsables de la salud en su comuna, cuando ella todavía se encuentre a cargo de los servicios centralizados. Si bien señaló que la respuesta a dicha oferta ha sido menor a la esperada, sí se ha llevado a cabo en las comunas de Peñaflor y Viña del Mar.

INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA CONFUSAM

La Presidenta de la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada, señora Carolina Espinoza, planteó que para su gremio es importante que el proyecto en discusión sea aprobado a la brevedad, pues se enmarca en un acuerdo suscrito con el Gobierno el día 7 de octubre de 2011, junto a la Asociación Chilena de Municipalidades, que le permitiría a los funcionarios de la salud primaria acceder a servicios de bienestar y a un plan de incentivo al retiro, que favorecerá a muchos funcionarios que actualmente están en edad de jubilar y que, para concretar dicha situación, están a la espera de un beneficio que les permita paliar el problema que se les generará por las bajas pensiones que recibirán en el futuro.

Si bien acotó que el mecanismo de retiro en comento no es el mejor que habrían anhelado, expresó su conformidad con el hecho de que beneficie mayormente a aquellos funcionarios que perciben salarios más bajos y que promueva la renovación de las dotaciones de funcionarios de los servicios, para así poder avanzar en

los índices de calidad de las prestaciones que se entregan a la población.

El asesor de la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada, señor Esteban Maturana, junto con reiterar la necesidad de que el proyecto sea aprobado prontamente, valoró la concreción de un acuerdo con el Gobierno en esta materia y que, además, se contemplen beneficios para aquellas personas que no tuvieron la posibilidad de acogerse a anteriores normativas sobre incentivo al retiro. Asimismo, subrayó el hecho de que la iniciativa fuera aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados y manifestó su deseo para que en el Senado ocurra la misma situación.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Uriarte planteó su preocupación sobre la situación de los funcionarios que han sido traspasados del sistema de atención primaria al centralizado o viceversa, a partir del año 2007, en cuanto a la posibilidad de ser asignatarios de los beneficios.

En ese orden de ideas, el señor Subdirector de Presupuestos respondió que en las negociaciones con los gremios se percataron que en el artículo 1° se hace referencia a la prestación de servicios de los trabajadores en “establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud Municipal” y en el artículo 5° se contiene un concepto más restrictivo, por cuanto sólo hace referencia al personal que se desempeña en la “Atención Primaria de Salud”.

Por lo anterior, informó que el Presidente de la República ha presentado una indicación al proyecto despachado por la Cámara de Diputados, con el objetivo de corregir la redacción del inciso primero del artículo 5°, que puede motivar confusión, por cuanto nunca se tuvo la intención de excluir a ciertos funcionarios de los beneficios. Además, precisó que la modificación requerida no tendrá impacto fiscal adicional en el financiamiento del proyecto.

INDICACIÓN PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Se transcribe a continuación el texto de la indicación, suscrita por el Presidente de la República:

AL ARTÍCULO 5°

Sustitúyese en su inciso primero la frase “la Atención Primaria de Salud”, por “establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal”.

- A continuación, el Presidente de la Comisión de Salud, Honorable Senador señor Uriarte, puso en votación en particular los artículos 1° a 11 y el artículo transitorio, con excepción del inciso primero del artículo 5°, resultando aprobados por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

- Con la misma votación se aprobó la indicación formulada por el Ejecutivo al inciso primero del artículo 5°.

- - - - -

MODIFICACIÓN

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con la siguiente modificación:

ARTÍCULO 5°

Ha sustituido, en su inciso primero, la frase “la Atención Primaria de Salud” por “establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal”.
(Unanimidad, 5 x 0) (Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte).

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD

Como consecuencia de la modificación propuesta, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- El personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de atención primaria de salud municipal, que entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014, hubiese cumplido o cumpla 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que haga efectiva su renuncia voluntaria a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirve, desde la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de marzo de 2015, según las normas contenidas en los artículos siguientes, tendrá derecho a percibir una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de once meses.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 2.100 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para el año 2012 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 500 cupos; para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 800 cupos.

Podrán acogerse al beneficio, los funcionarios que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero de este artículo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2012 y del año 2013, respectivamente. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el segundo trimestre de 2012 o primer trimestre de 2013, y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el primer trimestre del año siguiente a la postulación.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 800 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero de este artículo, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el primer trimestre del 2015.

Una vez concluido el respectivo período de postulación, y con el mérito de los antecedentes enviados por los consultorios de Atención Primaria de Salud a los Servicios de Salud respectivos, se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes respectivo. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquella con más tiempo de servicio. De persistir la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos establecidos para el año anterior, que no hubieren sido utilizados.

Con todo, las mujeres comprendidas en el ámbito del inciso primero de este artículo, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y, de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el primer trimestre del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos, no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Artículo 2°.- El personal señalado en el inciso primero del artículo anterior que hubiese cumplido o cumpla 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, a contar del día 1 de enero de 2011 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2012. Para lo anterior deberán presentar la solicitud dentro del segundo trimestre del año 2012, y su retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2013. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que otorga el inciso final del artículo anterior.

Artículo 3°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule en los períodos indicados y, en consecuencia, no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 4°.- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será compatible con cualquier beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento, quedando sujeto a las condiciones que se establezcan para ese otro beneficio. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8°.

La bonificación se pagará directamente por cada entidad administradora, una vez que esté totalmente tramitado el

acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

Artículo 5º.- El personal que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1º, tenga una antigüedad mínima de diez años en **establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal**, tendrá derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, si se desempeñan con jornada completa o si la suma de las jornadas en los distintos establecimientos alcanza 44 horas semanales o más. Para jornadas menores, la bonificación se otorgará en la proporción que corresponda respecto del total de 44 horas semanales.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1º, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia no estará afecta a descuento alguno. El personal que se desempeñe en más de un establecimiento o municipio, deberá renunciar a la totalidad de las horas y nombramientos o contratos en los distintos establecimientos y municipios, incrementando su bonificación por retiro voluntario, la bonificación adicional y la bonificación anual complementaria, concedidas de conformidad a este artículo y en los artículos 1º y 6º, hasta por un máximo total de 44 horas.

Artículo 6º.- Cuando la bonificación adicional que se concede en el artículo anterior, sea inferior a 10.5 meses de la remuneración imponible percibida, calculada en los mismos términos descritos en el artículo 4º, se otorgará una bonificación adicional complementaria, de cargo fiscal, de un monto que permita alcanzar dicho guarismo, con un tope de hasta un mes de la remuneración imponible percibida.

Esta bonificación adicional complementaria se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1º, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7º.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras de salud municipal, ni municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del

beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Igualmente, podrán acceder a los beneficios de esta ley el personal de las instituciones beneficiarias que, entre el 1 de enero de 2011 y 30 de junio de 2014, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para impetrar el beneficio y la antigüedad mínima requerida.

Artículo 8°.- El personal que postule a la bonificación establecida en el artículo 1° de esta ley durante los años 2012, 2013 y 2014, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida en el inciso octavo del artículo 1°, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece este cuerpo legal. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 9°.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional del artículo 5°, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación, en iguales períodos a los considerados en el artículo 1°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Mediante resolución emitida por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los beneficiarios. En dicha selección, en caso de haber mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias de mayor edad y con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación a los de mayor edad; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

Para efectos de este artículo, se considerarán hasta un total de 200 cupos distribuidos para el año 2012 con un máximo de 50 cupos, para el año 2013 hasta 100 cupos y para el año 2014, con un máximo de 50 cupos, respectivamente.

Artículo 10.- Las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del

Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio establecido en el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional de 2.300 funcionarios.

Los recursos anticipados serán devueltos en su totalidad por la entidad administradora de salud municipal mediante una rebaja del aporte estatal, a contar del mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo.

El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual a las municipalidades respectivas, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total.

Para los efectos de lo señalado en los incisos anteriores, se suscribirán entre la Municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente los convenios que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda. Estos convenios deberán contener el monto del anticipo solicitado, plazo de pago, valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos.

Artículo 11.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

Artículo transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 2°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de abril de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gonzalo Uriarte Herrera (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Fulvio Rossi Ciocca y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Valparaíso, a 5 de abril de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA AL PERSONAL DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD QUE INDICA, UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL.

(BOLETÍN N° 8.140-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Este proyecto de ley propone el establecimiento de diversos incentivos al retiro respecto de funcionarios del sector de la salud municipal que cumplan con las edades requeridas, esto es 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres en cada uno de los períodos que se determinan. En lo esencial, consisten en una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional y una bonificación adicional complementaria.

II ACUERDOS: aprobado en general y en particular, con una modificación al inciso primero del artículo 5°. (Unanimidad 5x0) (Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esqüide y Uriarte.)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 11 artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma, que vence el 19 de abril de 2012.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de marzo de 2011.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.378, que establece Estatuto de la Atención Primaria de Salud.
- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

- - - - -

Valparaíso, 5 de abril 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria accidental de la Comisión

ÍNDICE

Objetivos fundamentales del proyecto	2
Antecedentes jurídicos y Antecedentes de hecho	2
Discusión en General y en Particular	3
-Exposición del Ministro de Salud	4
-Presentación Subdirector de Presupuestos	5
-Consultas	7
-Intervención de la Presidenta de la CONFUSAM	8
Modificación	10
Texto del proyecto de ley	10
Resumen ejecutivo	17
Índice	19